



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MITÚ – VAUPÉS**

Mitú, (Vaupés), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la demanda para que en el termino de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, se subsane las siguientes inconsistencias:

1. Adicione los hechos de la demanda especificando el daño y/o perjuicio causado a cada uno de los demandantes por parte de la demandada.
2. Se requiere que allegue todos los registros civiles de nacimiento en original o copias auténticas de manera física al Despacho, ello debido que los anexados en medio digital no son legibles especialmente el del señor ESTABAN BARRETO BARBOSA, el cual quedo incompleto pues está cortado parte del mismo, y el de la señora MAYERLY VALERIA RICARDI HERNÁNDEZ, que no es legible al encontrarse borroso, esto a efectos de corroborar el parentesco entre las personas mencionadas en el libelo demandatorio.
3. El extremo actor tendrá que arrimar constancia del envió de la demanda y sus anexos a la demandada conforme lo indica el inciso 4 del artículo 6 Ley 2213 de 2022, labor que de igual forma se tendrá que realizar con la subsanación de la demanda.

En consecuencia, apórtese la subsanación de manera integral al correo electrónico del Juzgado: jprctomitu@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE JAVIER SALCEDO VELASQUEZ
Juez